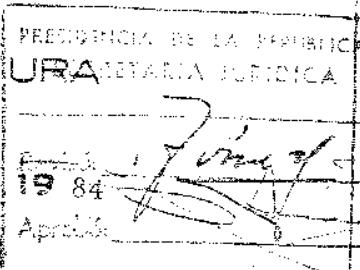




No. 5-

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION NUMERO 141 DE 1984
EJECUTIVA (19 JUL 1984)



"Por la cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA"

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus funciones y en especial de las que le confiere el Artículo 38 del Decreto Ley No. 133 de 1976, y

CONSIDERANDO :

Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA-, en ejercicio de las funciones que le fueron otorgadas por el literal b), ordinal 3o. - del artículo 38 del Decreto Ley No. 133 de 1976, mediante el Acuerdo No. 062 del 25 de Noviembre de 1983 reservó, alindó y declaró como Parque Nacional Natural un área ubicada en jurisdicción del departamento del Cauca.

Que conforme lo dispone el párrafo del Artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y el Artículo 6o. - del Decreto 622 de 1977 para su validez el Acuerdo No. 62 de 1983, requiere la aprobación del Gobierno Nacional.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Acuerdo No. 062 expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA-, el 25 de Noviembre de 1983, que a la letra dice.

"ACUERDO No. 062 de 1983
(25 de Noviembre)

"Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural, un área ubicada en jurisdicción del Departamento del Cauca."

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA- en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO :

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales, las siguientes:

"Por la cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA."

Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional.

Que el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Unica, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que para los fines enumerados en el artículo 328, antes citado es necesario reservar un área como Parque Nacional Natural ubicada en jurisdicción del Departamento del Cauca, la que además reúne las características determinadas en el literal a) del artículo 329 del Decreto 2811 de 1974.

Que de conformidad con los Decretos 133 de 1976 artículo 38, mediante el cual se reestructura el Sector Agropecuario y se fijan funciones al INDERENA y 622 de 1977 artículo 6º, reglamentario del Código de los Recursos Naturales Renovables en lo concerniente a Parques Nacionales, corresponde al INDERENA declarar, alindrar, reservar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los Recursos Naturales Renovables entre estas las que integran el Sistema de Parques Nacionales.

Que de conformidad con el párrafo del artículo 38 del Decreto 133 de 1976 ya mencionado, estas funciones requieren aprobación del Gobierno Nacional.

Que de conformidad con el Decreto 2683 de 1977 que consagra los estatutos del INDERENA en concordancia con el artículo 6º del Decreto 622 de 1977 la función a que se ha hecho referencia se asignó a la Junta Directiva del INDERENA.

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales al emitir el concepto previsto en el artículo 6º del Decreto No. 622 de 1977, se pronunció favorablemente sobre la declaratoria y alinderación del Parque Nacional Gorgona.

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO: Con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas, culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, delimitase y resérvese un área de cuarenta y nueve mil doscientas (49.200) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural Gorgona, ubicado dentro de la jurisdicción Municipal del Municipio de Guapi (departamento del Cauca) y singularizada por los siguientes linderos: "Partiendo de las coordenadas geográficas 3°6' norte y 78°-6' oeste, sobre la isobata de los 180 metros donde se localiza el punto No. 1, se continúa en dirección Este franco una distancia de 3.900 metros aproximadamente, hasta el sitio geográfico 3°6' N y 78°6' W donde se localiza el punto No. 2, de éste punto se continúa en dirección Sur franco una distancia de 21.000 metros aproximadamente hasta el sitio geográfico 2°54' 40 N y 78°6' W sobre la isobata de los 50 metros donde se localiza el punto No. 3, se continúa luego por la Isobata de los 50 metros en dirección general Sur-oeste hasta

"Por la cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-"

el sitio geográfico 2° 49' N 78° 14' W donde se localiza el punto No. 4, se continua en dirección oeste franco en una distancia de 7.300 metros hasta el sitio geográfico 2° 49' N y 78° 18' W donde se ubica el punto No. 5, se continua en dirección Norte franco en una distancia de 13.400 metros hasta el sitio geográfico 2° 56' 10" N 78° 18' W sobre la isobata de los 180 metros donde se localiza el punto No. 6, se continua por la línea Isobata de los 180 metros en dirección nor-este hasta encontrar el punto No. 1, o sitio de partida."

PARACRAFO: Constituyen parte integral del Parque Nacional Natural Gorgona, todas las Islas, Gayos y Afloraciones rocosas que se encuentren dentro de la zona alindada en éste artículo.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro del área linderada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto No. 622 de 1977.

ARTICULO TERCERO: Conforme a lo establecido en el artículo 9o. del Decreto No. 622 de 1977, y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2a. de 1.959, el área linderada en el presente Acuerdo como Parque Nacional Natural Gorgona, es de utilidad pública.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1.976, y con el artículo 13 del Decreto No. 622 de 1.977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo y cuando fuere el caso, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto No. 622 de 1.977.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO SEXTO: Para su validez el presente Acuerdo requiere la Aprobación del Gobierno Nacional según lo previsto en el Parágrafo del Artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y en los Artículos 6 y 12 del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de policía del Municipio de Guapi (Departamento del Cauca), en la forma prevista en el Artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los Circuitos respectivos para que surta efectos legales de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Por la cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA.

Dado en Bogotá, a los 25 días del mes de noviembre
de 1983.

(Fdo).

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

(Fdo).

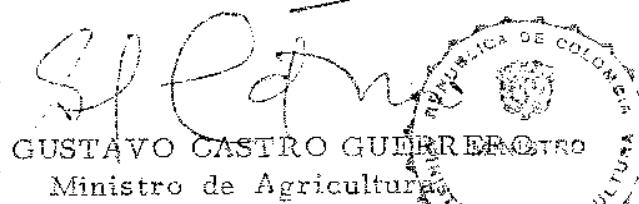
RODRIGO ANGULO DORIA
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA "

ARTICULO SEGUNDO. - La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D. F., a los

19 JUL. 1984

Belsan De la Torre



ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL

G. Castro
- HÉLGIDIO RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA